



---

### Sumario

---

#### II. Autoridades y Personal

*Oposiciones y concursos*

##### Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director, por la que se declara en situación de expectativa de destino a los aspirantes que superaron la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa.

Página 5820

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director, por la que se declara en situación de expectativa de destino a los aspirantes que superaron la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Jardineros.

Página 5822

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director, por la que se declara en situación de expectativa de destino a los aspirantes que superaron la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Mecánico.

Página 5823

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 17 de febrero de 2005, por la que se delegan diversas competencias en el Jefe del Área de Puertos.

Página 5824

Dirección General de Transportes.- Resolución de 28 de marzo de 2005, por la que se nombra el Tribunal y se hacen públicas las fechas y lugares de celebración de las pruebas para la obtención del Certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y auxiliares y complementarias del transporte a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 5825

##### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 29 de marzo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 26 de enero de 2005, que aprueba definitivamente y de modo parcial la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (Tenerife).

Página 5827

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 29 de marzo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 7 de octubre de 2004, que aprueba definitivamente y de forma parcial la Adaptación Básica del Plan General de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Página 5834

#### **IV. Anuncios**

##### *Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2005, relativa a la convocatoria de concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de bolsas de nutrición parenteral para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.- Expte. nº CP-CH-10/05 (B.O.C. nº 54, de 16.3.05).

Página 5837

##### *Otros anuncios*

##### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Dirección General de Transportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de marzo de 2005, que subsana error en la Resolución de 28 de febrero de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al Decreto 161/2004, de 16 de noviembre (B.O.C. nº 30, de 25 de noviembre) de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, por la que se levanta la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento con conductor de vehículos de turismo.

Página 5838

##### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 21 de marzo de 2005, relativo a la notificación de la Resolución de 14 de marzo de 2005, por la que se modifican determinados datos del Registro Vitícola.

Página 5839

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 22 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 6 de octubre de 2004, en relación a la subvención concedida a José Ángel Brito Suárez, al amparo de la Orden de 12 de febrero de 2004, por la que se convocan para el año 2004 subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.

Página 5840

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 22 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 6 de octubre de 2004, en relación a la subvención concedida a D. David Díaz Delgado, al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Página 5841

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 30 de noviembre de 2004, que declara la no exigibilidad del abono de la 1ª y 2ª anualidad de la subvención de capital concedida a D. Antolín Pérez Martín.

Página 5842

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 9 de diciembre de 2004, que declara la no exigibilidad del abono de la 2ª anualidad de la subvención de capital concedida a Agritaba, S.L.

Página 5842

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 9 de diciembre de 2004, que declara la no exigibilidad del abono de la 2ª anualidad de la subvención de capital concedida a Bellaflor, S.A.

Página 5843

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la comunicación de minoración de la subvención concedida a D. Enrique D. Fernández Febles, acogido al amparo de la Orden de 20 de marzo de 2003, de modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.

Página 5844

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 30 de marzo de 2005, por el que se requiere a los solicitantes de las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de enero de 2005, que convoca para el año 2005, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de regadíos, cuya solicitud no reúna los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva, para que subsanen o completen la misma.

Página 5845

#### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Jaime Chinaa Morales, interesado en el expediente nº 193/03-U.

Página 5847

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Esther Moreno Martín, interesada en el expediente nº 1245/03.U.

Página 5849

#### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de marzo de 2005, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cita Tecnología, S.L.

Página 5850

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de La Gomera**

Consejo Insular de Aguas de La Gomera.- Anuncio de 10 de marzo de 2005, relativo a la solicitud de autorización administrativa para la ocupación temporal de terrenos de dominio público hidráulico del Barranco de la Rajita.- Expte. nº 101-ACP.

Página 5855

#### **Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife)**

Anuncio de 16 de marzo de 2005, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Cabo de la Policía Local, promoción interna, mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Página 5855

**Puertos de Tenerife**

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 21 de febrero de 2005, por el que se hace pública la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife que delega en el Presidente de la entidad la competencia para autorizar las operaciones de tesorería.

Página 5855

**II. Autoridades y Personal***Oposiciones y concursos***Consejería de Sanidad**

**426** *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director, por la que se declara en situación de expectativa de destino a los aspirantes que superaron la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa.*

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 21 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 72, de 1.6.02), se convocó proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en los órganos de prestación de servicios sanitarios del citado Organismo.

Finalizada la fase de selección del citado proceso extraordinario en virtud de Resolución de la Direc-

ción General de Recursos Humanos de 20 de enero de 2005, y una vez comprobado que los aspirantes que superaron la mencionada fase cumplen los requisitos a que se refiere el apartado primero de la base sexta de la convocatoria, dicha Dirección General formuló propuesta de declaración de los indicados aspirantes en situación de expectativa de destino en los términos previstos en la base decimoquinta de la convocatoria y en las restantes disposiciones de general y pertinente aplicación.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 92, de 14.7.99),

**R E S U E L V O:**

Primero.- Declarar en situación de expectativa de destino en la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa a los siguientes aspirantes:

- Acosta Alayón, Juan Manuel (D.N.I. 42.155.492)
- Aguado Suárez, Antonio (D.N.I. 42.672.028)
- Alamo Luis, José Antonio (D.N.I. 41.953.338)
- Alonso Díaz, José (D.N.I. 42.718.681)
- Arce Costa, Jesús Miguel (D.N.I. 42.156.079)
- Armas Cejas, Juan Valentín de (D.N.I. 42.715.490)
- Armas Ramírez, María de Fátima (D.N.I. 43.660.261)
- Blanchard Pérez, Carmen Pilar (D.N.I. 42.066.681)
- Boti Álvarez, Francisco Jorge (D.N.I. 41.992.969)
- Cabellos Carmona, Enrique Manuel (D.N.I. 78.678.961)
- Carrasco de Miguel, Victoria (D.N.I. 43.274.906)

- Castells Fernández, María Margarita (D.N.I. 13.752.878)
- China Mendoza, Víctor Tomás (D.N.I. 78.396.641)
- Conesa Rodríguez, Ana María (D.N.I. 42.013.088)
- Cubero Piñera, José Luis (D.N.I. 14.240.443)
- Curbelo Brito, María Candelaria (D.N.I. 43.771.645)
- Díaz Hernández, Salvador Domingo (D.N.I. 42.757.466)
- Elvira Medina, María del Pino (D.N.I. 42.823.339)
- Expósito Martín, Argelia (D.N.I. 41.964.511)
- Fernández-Trujillo de León, Margarita (D.N.I. 42.024.731)
- Figueroa Díaz, Petra (D.N.I. 42.019.871)
- García Adame, María Luisa (D.N.I. 42.762.805)
- González Guerra, Obdulia (D.N.I. 42.834.303)
- González Hernández, Inmaculada Concepción (D.N.I. 45.438.598)
- Guillén Peralta, Violeta (D.N.I. 17.725.421)
- Gutiérrez Perera, Antonio (D.N.I. 43.240.635)
- Jorge Rodríguez, Ana (D.N.I. 42.820.233)
- Jorge Rodríguez, Antonia Leida (D.N.I. 42.808.804)
- León Alemán, Juan Rafael (D.N.I. 42.709.340)
- Marrero García, Celso (D.N.I. 41.976.920)
- Martín Sánchez, José Agustín (D.N.I. 42.145.641)
- Martín Torres, Salvador (D.N.I. 43.248.436)
- Medina García, Domingo Alberto (D.N.I. 43.255.635)
- Millán Santos, Mario (D.N.I. 14.240.443)
- Ojeda Ruiz de Luna, María Elena (D.N.I. 32.643.638)
- Perdomo Ramos, Sergio (D.N.I. 42.804.230)
- Rey Mesa, Miguel (D.N.I. 30.452.870)
- Rodríguez Aguiar, Víctor (D.N.I. 42.754.551)
- Rodríguez Hernández, María Candelaria (D.N.I. 42.015.432)
- Ruiz San Gil, Alejandro Hugo (D.N.I. 42.163.577)
- Santos Fernández, Oscar Pablo (D.N.I. 33.316.707)
- Serrano Coloma, Ana María (D.N.I. 46.215.318)
- Sierra Díaz, Julia Fernanda (D.N.I. 42.079.548)
- Suárez Alonso, Delfín (D.N.I. 36.023.347)
- Villalba Santana, Isabel del Carmen (D.N.I. 42.729.035)

Se entiende por expectativa de destino la situación en que se encuentran los aspirantes que han superado la fase de selección hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión.

La situación de personal estatutario en expectativa de destino no otorga derechos económicos ni derecho al desempeño de una plaza como personal estatutario en las instituciones sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, hasta que no se hubiera obtenido plaza definitiva como

estatutario fijo mediante la participación y obtención de la misma en la fase de provisión.

El personal con nombramiento estatutario fijo en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que haya obtenido la situación de expectativa de destino en la misma o en otra categoría distinta, seguirá desempeñando provisionalmente la plaza que esté ocupando hasta la obtención definitiva de la nueva por medio de la fase de provisión.

El personal que haya superado la fase de selección, accediendo a la situación de expectativa de destino, y tuviera anteriormente la condición de estatutario temporal, encontrándose ocupando una plaza en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, continuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

Segundo.- El personal señalado en el apartado dispositivo anterior, deberá participar obligatoriamente en la fase de provisión de la categoría en la que ha sido declarado en situación de expectativa de destino, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud. Al citado personal que no participe en dicha fase, se le considerará decaído de sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección a más de una categoría profesional, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Señora Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.-  
El Director, p.s., la Secretaria General (Orden de 14.3.05), María Teresa Larrea Díez.

**427** *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director, por la que se declara en situación de expectativa de destino a los aspirantes que superaron la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Jardineros.*

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 21 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 76, de 6.6.02), se convocó proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Jardineros en los órganos de prestación de servicios sanitarios del citado Organismo.

Finalizada la fase de selección del citado proceso extraordinario en virtud de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 23 de febrero de 2005, y una vez comprobado que los aspirantes que superaron la mencionada fase cumplen los requisitos a que se refiere el apartado primero de la base sexta de la convocatoria, dicha Dirección General formuló propuesta de declaración de los indicados aspirantes en situación de expectativa de destino en los términos previstos en la base decimoquinta de la convocatoria y en las restantes disposiciones de general y pertinente aplicación.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 92, de 14.7.99),

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar en situación de expectativa de destino en la categoría de Jardineros a los siguientes aspirantes:

- Gil Domínguez, José Emilio (D.N.I. 42.882.134-Z).

- Llarena Rodríguez, Francisco Javier (D.N.I. 78.470.820-H).

- Ventura Cardona, Heraclio Guillermo (D.N.I. 42.860.544-K).

Se entiende por expectativa de destino la situación en que se encuentran los aspirantes que han superado la fase de selección hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión.

La situación de personal estatutario en expectativa de destino no otorga derechos económicos ni de-

recho al desempeño de una plaza como personal estatutario en las instituciones sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, hasta que no se hubiera obtenido plaza definitiva como estatutario fijo mediante la participación y obtención de la misma en la fase de provisión.

El personal con nombramiento estatutario fijo en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que haya obtenido la situación de expectativa de destino en la misma o en otra categoría distinta, seguirá desempeñando provisionalmente la plaza que esté ocupando hasta la obtención definitiva de la nueva por medio de la fase de provisión.

El personal que haya superado la fase de selección, accediendo a la situación de expectativa de destino, y tuviera anteriormente la condición de estatutario temporal, encontrándose ocupando una plaza en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, continuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

Segundo.- El personal señalado en el apartado dispositivo anterior, deberá participar obligatoriamente en la fase de provisión de la categoría en la que ha sido declarado en situación de expectativa de destino, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud. Al citado personal que no participe en dicha fase, se le considerará decaído de sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección a más de una categoría profesional, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.- El Director, p.s., la Secretaria General (Orden de 14.3.05), María Teresa Larrea Díez.

**428** *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director, por la que se declara en situación de expectativa de destino a los aspirantes que superaron la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Mecánico.*

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 22 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 76, de 6.6.02), se convocó proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Mecánico en los órganos de prestación de servicios sanitarios del citado Organismo.

Finalizada la fase de selección del citado proceso extraordinario en virtud de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 20 de enero de 2005, y una vez comprobado que los aspirantes que superaron la mencionada fase cumplen los requisitos a que se refiere el apartado primero de la base sexta de la convocatoria, dicha Dirección General formuló propuesta de declaración de los indicados aspirantes en situación de expectativa de destino en los términos previstos en la base decimoquinta de la convocatoria y en las restantes disposiciones de general y pertinente aplicación.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 92, de 14.7.99),

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar en situación de expectativa de destino en la categoría de Mecánico a los siguientes aspirantes:

- Artiles Trujillo, José (D.N.I. 42.826.799-V).
- Barroso Amador, Santiago (D.N.I. 43.783.027-C).
- Betancort Perdomo, Esteban (D.N.I. 42.902.894-M).
- González Díaz, Martín Emilio (D.N.I. 41.975.507-R).
- Herrera Correa, Manuel (D.N.I. 42.632.323-Y).

- Márquez García, Miguel Ángel (D.N.I. 43.262.168-L).

- Matos Francisco, Francisco Crisanto (D.N.I. 42.164.209-B).

- Medina Trujillo, Juan Francisco (D.N.I. 42.792.932-Y).

- Romero Pérez, Julián Luis (D.N.I. 42.772.036-V).

- Santana Medina, José Antonio (D.N.I. 42.752.937-P).

Se entiende por expectativa de destino la situación en que se encuentran los aspirantes que han superado la fase de selección hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión.

La situación de personal estatutario en expectativa de destino no otorga derechos económicos ni derecho al desempeño de una plaza como personal estatutario en las instituciones sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, hasta que no se hubiera obtenido plaza definitiva como estatutario fijo mediante la participación y obtención de la misma en la fase de provisión.

El personal con nombramiento estatutario fijo en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que haya obtenido la situación de expectativa de destino en la misma o en otra categoría distinta, seguirá desempeñando provisionalmente la plaza que esté ocupando hasta la obtención definitiva de la nueva por medio de la fase de provisión.

El personal que haya superado la fase de selección, accediendo a la situación de expectativa de destino, y tuviera anteriormente la condición de estatutario temporal, encontrándose ocupando una plaza en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, continuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

Segundo.- El personal señalado en el apartado dispositivo anterior, deberá participar obligatoriamente en la fase de provisión de la categoría en la que ha sido declarado en situación de expectativa de destino, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud. Al citado personal que no participe en dicha fa-

se, se le considerará decaído de sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección a más de una categoría profesional, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.-  
El Director, p.s., la Secretaria General (Orden de 14.3.05), María Teresa Larrea Díez.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**429** *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 17 de febrero de 2005, por la que se delegan diversas competencias en el Jefe del Área de Puertos.*

Por Resolución de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de Obras Públicas, se delegaron ciertas facultades en el Servicio de Puertos.

Mediante la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, se creó la entidad "Puertos Canarios" con personalidad jurídico-pública y patrimonio propio, independiente del de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscrita a la Consejería competente en materia de puertos. Su puesta en funcionamiento se producirá con el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Posteriormente el Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente del Gobierno, por el que se deter-

minan el número, denominación y competencias de las Consejerías, estableció en su artículo 3 que la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda asumiría las competencias que legal y reglamentariamente tenía encomendadas la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a excepción de la de Costas, que se asigna a la Consejería de Turismo.

Por otra parte, el Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en su Disposición Transitoria Segunda establece que la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación asume las competencias que en materia de puertos tenía la extinta Dirección General de Obras Públicas, hasta la puesta en funcionamiento del ente público Puertos Canarios.

La reestructuración efectuada y las modificaciones competenciales que comporta, junto con la publicación del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, así como el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, hace aconsejable un nuevo acto de delegación que facilite la resolución de los procedimientos en materia portuaria. Por lo anterior,

#### RESUELVO:

Primero.- Se delegan en el Jefe del Área de Puertos las siguientes facultades:

- a) Policía general de las instalaciones y recintos portuarios.
- b) La supervisión e inspección de las instalaciones y recintos portuarios.
- c) La ordenación de zonas y usos de recintos portuarios y sus muelles, autorizando el depósito, transporte y circulación, tanto de personas como de mercancías.
- d) La autorización de las operaciones de fondeo, atraque, desatraque, carga y descarga.
- e) Las relaciones ordinarias con los servicios administrativos responsables de Pesca y Transportes.
- f) La liquidación de las tasas portuarias.

g) La inspección ordinaria de los puertos deportivos explotados en régimen de concesión.

h) La autorización de ocupación de superficies para usos de carácter no permanente.

i) La autorización de gastos, formalización de expedientes de contratación, disposición de créditos, reconocimiento de obligaciones y proposición de las correspondientes órdenes de pago, en relación con los actos que realice el Jefe del Área de Puertos por competencia propia o delegada, hasta una cuantía de 3.005,06 euros.

Segundo.- Las delegaciones enunciadas llevan implícita la firma o suscripción de todos los documentos y actos administrativos que se generen durante la tramitación de los expedientes tanto de gastos como de contratación y que sirvan de soporte o justificación de las operaciones contables de las subsiguientes operaciones de gastos y contrataciones, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones y propuesta de ordenación de pagos.

Tercero.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por esta Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.

Cuarto.- El presente acto de delegación se entenderá sin efecto con la puesta en funcionamiento del ente público Puertos Canarios.

Quinto.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2005.-  
El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación,  
Gregorio Guadalupe Rodríguez.

**430** *Dirección General de Transportes.- Resolución de 28 de marzo de 2005, por la que se nombra el Tribunal y se hacen públicas las fechas y lugares de celebración de las pruebas para la obtención del Certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y auxiliares y complementarias del transporte a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Transportes, hecha pública en el Boletín Oficial de Canarias nº 231, el día 26 de noviembre de 2004, por la que se convocaron las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y auxiliares y complementarias del transporte a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, resulta procedente designar los miembros del Tribunal, fechas y lugar de celebración de las pruebas, por lo que esta Dirección General de Transportes, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artº. 21.B) del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda,

### RESUELVO:

Designar las fechas y horarios, lugar de celebración, miembros de los tribunales y colaboradores:

#### I.- FECHAS Y HORARIOS DE LOS EJERCICIOS.

Miércoles 18 de mayo de 2005, a las 9 horas.- Ejercicio correspondiente a transporte interior e internacional de mercancías.

Miércoles 18 de mayo de 2005, a las 16,00 h.- Ejercicio correspondiente a transporte interior e internacional de viajeros.

#### II.- LUGARES DE CELEBRACIÓN.

##### TENERIFE:

Instituto de Enseñanza Secundaria La Laboral, Avenida Lora Tamayo, 2, La Laguna.

##### LA PALMA:

Casa Rosada, Plaza Encarnación, s/n, Santa Cruz de La Palma.

##### EL HIERRO:

Cabildo Insular de El Hierro, calle Dr. Quintero Magdalena, 11, Valverde.

##### GRAN CANARIA:

Institución Ferial de Canarias (INFECAR), Sala Bandama, calle Feria, s/n, Las Palmas de Gran Canaria.

##### FUERTEVENTURA:

Salón de Actos del centro bibliotecario (Antigua Universidad Popular), calle Dr. Fleming, 1, Puerto del Rosario.

##### LANZAROTE:

Centro Insular de Coordinación Cico Argana (trasera del parque de bomberos), Arrecife.

#### III.- TRIBUNALES.

Los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas por asistencia a órganos de selección clasificado en la 5ª categoría, de conformidad con lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnización por razón de servicio, modificado parcialmente por el Decreto 67/2000. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de cincuenta.

Estarán constituidos por los siguientes miembros y colaboradores:

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Presidenta: Dña. María Luisa García Van Isschot.

Suplente: Dña. Anita Francos del Castillo.

Secretaria: Dña. Casilda Rojo Garnica.

Suplente: Dña. Anunciación González Pinto.

Vocales: D. Miguel Hernández Méndez, Dña. Anunciación González Pinto y D. Óscar Suárez Almeida.

Suplentes: Dña. Anita Francos del Castillo y D. Pedro Fermín González Camacho.

Colaboradores:

D. Pedro González Camacho.

Dña. Beatriz Gómez León.

D. José C. Mederos Pino.

Dña. Concepción Barrera González.

Dña. Carmen D. Noda Herrera.

En la provincia de Las Palmas:

Presidenta: Dña. Josefa Melián Santana.

Suplente: D. Fernando Pérez Navarro.

Secretario: D. Camilo Barrocal Díaz-Flores.

Suplente: Dña. Marta Hevia Artiles.

Vocales: D. Fernando Pérez Navarro, Dña. Emérita Díaz Rodríguez y Dña. Rosa María Fernández Leoz.

Suplentes: Dña. Marta Hevia Artiles y D. Dalmacio Benítez López.

Colaboradores:

D. Antonio Marichal Peñate.  
Dña. Minerva Caraballo Dorta.  
Dña. Ángeles Cabrera Cabrera.  
D. Isidoro Hernández Sánchez.  
D. José Luis Godoy Suárez.  
Dña. Dolores Miranda López.  
D. Agustín Cantero Juárez.  
Dña. Reyes Esther Sánchez Herrera.  
D. José Antonio Marcet Déniz.  
Dña. Isabel Nayra Carrasco Sarmiento.  
Dña. Luz Santiago Vera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2005.-  
La Directora General de Transportes, Rosa Dávila Mamey.

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**431** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 29 de marzo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 26 de enero de 2005, que aprueba definitivamente y de modo parcial la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 26 de enero de 2005, por el que se aprueba

definitivamente y de modo parcial la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (Tenerife), que figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2005.-  
El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 26 de enero de 2005 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente y de modo parcial, la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (Tenerife), de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en los ámbitos espaciales y en las determinaciones que resultaron suspendidos en los dispositivos Tercero y Cuarto del acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, salvo el área señalada en el dispositivo Segundo siguiente, al entender subsanadas la totalidad de las deficiencias señaladas en los dispositivos de dicho acuerdo con las siguientes precisiones:

1. Considerar que la Directriz 12.3.a (ND) de las de Ordenación del Turismo no es de aplicación a este Plan, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, dejando sin efecto, por tanto, lo acordado por esta Comisión en la sesión de 25 de junio de 2003, respecto al cumplimiento del estándar de densidad de 60 m<sup>2</sup> de parcela por habitante.

2. Reconsiderar, a petición del Cabildo Insular de Tenerife, el acuerdo de la Comisión en la referida sesión de 25 de junio de 2003 respecto de la prohibición de tramitar cualquier instrumento de planeamiento o de gestión (salvo los expresamente permitidos por el PIOT), en el ámbito del "Área Especial de Infraestructuras (Disa/Unelco)", en tanto no se apruebe el Plan Territorial Parcial de la Operación Singular Estructurante de la Plataforma Logística del Sur.

3. Reconsiderar, ante la falta de valores naturales, la categoría del suelo rústico situado al norte de Montaña Las Tabaiabas, manteniendo la de Protección Territorial "Grado 3" propuesta por la Corporación municipal.

4. La Disposición Transitoria Tercera relativa al régimen transitorio de los talleres industriales debe precisar de forma expresa que los talleres que se admiten como compatibles en las parcelas con uso residencial en asentamientos rurales se limiten a los previstos en el artículo 5.2.5.5 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, en aplicación de lo señalado en el artículo 63.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, antes citado.

5. Debe suprimirse la Disposición Transitoria propuesta como anexo relativa a las "Viviendas no amparadas en licencia" ya que infringe el Principio de Jerarquía Normativa al pretender la inaplicación de las medidas que el ordenamiento jurídico ha establecido para restaurar la legalidad, de inexcusable y obligado cumplimiento, vulnerando el mandato contenido en la legislación urbanística canaria (artículo 188.2 del Texto Refundido antes citado).

6. No puede atenderse el requerimiento municipal en orden a reconsiderar la clasificación y categorización del área identificada como "Arenas del Mar", al encontrarse en un área de referencia turística y no haberse aprobado definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife.

7. Admitir la ampliación de la superficie de la parcela nº 9 del Plan Parcial "Los Martínez", que pasa de 5.100 m<sup>2</sup> a 8.100 m<sup>2</sup> por anexión de 3000 m<sup>2</sup> de suelo de propiedad municipal colindantes a la misma por su lindero Este, con su uso dotacional.

8. Modificar, en los términos propuestos por el Ayuntamiento en su escrito del día 24 de enero de 2005, los plazos establecidos para el desarrollo del sector de suelo urbanizable sectorizado no ordenado denominado de "Las Tabaibas", en San Isidro.

Segundo.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Granadilla, ya acordada en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, respecto del suelo de "La Vaguada" para que se incorpore la ordenación pormenorizada y se garantice su gestión y ejecución una vez corregido se elevará nuevamente a esta comisión.

Tercero.- Las deficiencias corregidas, con las precisiones indicadas en el dispositivo primero precedente y los documentos aportados por el Ayuntamiento con fecha 24 de enero de 2005, se incorporarán en un Texto Refundido del que tomará conocimiento la Dirección General de Urbanismo.

Cuarto.- El presente Acuerdo, así como el adoptado en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Granadilla y al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobación definitiva y de modo parcial de la adaptación plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (Tenerife), de conformidad con lo establecido en el artº. 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, salvo lo establecido en el apartado tercero y las áreas mencionadas en el apartado cuarto del presente Acuerdo, y a reserva de la subsanación de forma previa a la publicación de lo recogido en el apartado siguiente.

Segundo.- Corrección de las deficiencias detectadas y reflejadas en los informes técnico y jurídicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio así

como en el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que se concretan en las siguientes:

## 2.1. CORRECCIONES EN CUANTO A LA NORMATIVA DE ORDENACIÓN.

### NORMATIVA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

- Conforme al T.R., no existe una categoría de suelo rústico que se denomine Protección Ambiental (pág. 7, artº. 2.1.2.A.), corregir la denominación.

- Adecuar las definiciones de suelo urbano consolidado y no consolidado conforme a las establecidas en artº. 51 del T.R., omitiendo las simplificadas en función de que se delimite o no para ellas Unidad de Actuación (pág. 9, artº. 2.1.4).

- Modificar la terminología “ámbitos urbanísticos de ordenación”, que resulta un tanto confusa, puesto que, a partir de la LOTC, el término ámbito se utiliza en referencia a los suelos urbanos, por lo que se estima conveniente recurrir a otro término (pág. 10 y s.s.) p.e.: áreas.

- Eliminar la asignación de aprovechamiento urbanístico a las actuaciones que se autoricen en S.R. (pág. 15 y siguientes; artº. 2.2.2), (pág. 24; artº. 3.0.6.2).

- Señalar los itinerarios pintorescos y lugares con interés visual (pág. 35; artº. 5.1.6.2.a) en que no se pueden autorizar edificaciones o construcciones que limiten el campo visual, etc.

- Eliminar la obligatoriedad de someter a evaluación de impactos a proyectos no contemplados por la legislación sectorial (artº. 5.1.5.4, pág. 34).

- Los talleres artesanales que el PGO admite en SRP Agraria con carácter general (pág. 39), únicamente serían admisibles de acuerdo a la legislación vigente siempre y cuando estén vinculadas a las explotaciones agrarias (pág. 40, artº. 5.2.3.2, artº. 66.4 del Texto Refundido).

- En el punto 5.2.4, se debe aclarar si las parcelas mínimas de segregación en suelo rústico de protección agraria son las de partida o las resultantes.

- Las superficies de los cuartos de aperos y demás edificaciones e instalaciones ligadas a la actividad agropecuaria (establos, estanques, almacenes, etc), deben relacionarse con las de los cultivos a los que sirvan y con el tipo de cultivo en cada caso. La edificación debe quedar vinculada registralmente a los predios a los que sirva.

- Los establos y criaderos de animales existentes (artº. 5.3.2.4) no deberían admitirse con carácter general en el SRPN y SRPP, en todo caso deben señalarse y, en su caso, establecer la procedencia de su continuidad o de declararlos fuera de ordenación.

### NORMATIVA DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- El Título Tercero (Patrimonio Histórico) debe adaptarse a la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, puesto que está regulado conforme a la legislación estatal.

- Eliminar la compatibilidad del uso turístico y residencial en aquellas parcelas del Plan Parcial Los Martínez en las que se establece uso ambivalente, estableciendo como uso exclusivo el turístico, salvo que se acredite existencia de licencia previa.

- Mantener en la normativa del ámbito de suelo urbano no consolidado de Los Martínez, la dimensión mínima para las viviendas admisible en las parcelas de uso residencial de 100 m<sup>2</sup> construidos, al tratarse de parcelas de uso exclusivo residencial.

- Incluir la prohibición de tramitar cualquier instrumento de planeamiento o de gestión así como autorizar cualquier acto de ejecución (salvo los expresamente permitidos por el PIOT) en tanto no se aprueba el plan territorial parcial de la operación singular estructurante de la plataforma logística del sur) en los ámbitos de:

- Área Especial de Infraestructuras (Disa Unelco).

- Toda la extensión del sector urbanizable estratégico SP-1 del polígono Industrial de Granadilla.

- La ampliación del polígono industrial hasta el barranco de El Río.

## 2.2. CORRECCIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL.

- En cuanto a la documentación de carácter ambiental recogida en el PGO y su adecuación al contenido exigido por el Decreto 35/1995 se formulan las siguientes observaciones:

- La cartografía de los Espacios Naturales Protegidos (plano de información IA-1) debería reflejar, además de éstos, el ASE, que siendo externo al ámbito territorial de aquellos se extiende contiguo a la Reserva Natural Especial de Montaña Roja (T-16).

- Indicar en el inventario de especies de flora y fauna cuáles de las especies incluidas se encuentran en

el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio).

- Incluir la valoración de la calidad visual del paisaje, tal como exige el artº. 10.3.b) del Decreto 35/1995 y su plasmación cartográfica.

- Redelimitar en el entorno del ámbito geográfico de El Vicácaro la zona de interés florístico de *Anagyris latifolia* y recategorizar ese suelo como suelo rústico de protección paisajística.

- Recategorizar como suelo rústico de protección paisajística o suelo rústico de protección natural el ámbito de interés ambiental cartografiado en el PIOT y en los planos de interés faunístico del PGO al este de TOPONEGRO.

- Garantizar la preservación de la pequeña área de interés faunístico (maretas y embalses) en el Suelo Rústico de Protección Territorial-1 situado entre la infraestructura aeroportuaria y el límite con el municipio de San Miguel de Abona, incluyendo en la normativa las cautelas precisas.

- Recategorizar como suelo rústico de protección paisajística-2 con tolerancia, en todo caso, para el uso extractivo artesanal si se estima necesaria o conveniente la ampliación de la autorización actualmente vigente, el área categorizada como Suelo Rústico de Protección Territorial-3 en la medianía alta del municipio en la que, entre otros usos, se permite la actividad minera de carácter artesanal.

- El cono volcánico de Montaña Acojeja, situado al sureste del casco de Granadilla, debe adscribirse a Suelo Rústico de Protección Paisajística.

- En el entorno del Monumento Natural de Montaña de Ifara, entre éste y la vía de circunvalación prevista del núcleo de San Isidro, recategorizar como suelo rústico de protección paisajística aquellos terrenos que conserven los rasgos fisiográficos originales y recategorizar como suelo rústico de protección agraria aquellos terrenos que registren un aprovechamiento agrícola en la actualidad.

- En la amplia superficie adscrita a Suelo Rústico de Protección Territorial (SRPT), situada por encima de la autopista TF-1, se propone mantener la categoría de suelo rústico de protección territorial salvo en aquellas áreas que en la memoria de contenido ambiental (en el plano agrológico) aparecen como un suelo de calidad alta y muy alta, que deberán de recategorizarse como suelo rústico de protección agraria. Esta corrección afectaría a las siguientes áreas:

- SRPT-2 de La Asomada.

- SRPT-2 Los Lomitos.

- SRPT-2 y 3, desde Montaña de Yaco hasta el Monumento Natural de las Montañas de Ifara y Los Risocos.

- Suelo localizado entre el aeropuerto y el polígono industrial aguas abajo de la vía de conexión entre ambos.

- La superficie de la pieza de Suelo Rústico de Protección Agraria Intensiva (SRPA-I) "Lomo de Manuel Díaz-Lomo el Vallito", comprendida entre el Monumento Natural de Los Derriscaderos y la pieza de Suelo Rústico de Protección Minera del Malpasito, deberá ser recategorizada como suelo rústico de protección agrícola tradicional.

- En la franja costera comprendida entre La Tejita y Los Abrigos, se propone que mantengan la categoría de suelo rústico de protección agraria aquellas áreas que registren ese uso en la actualidad o que tengan potencialidad para ello y recategorizar como suelo rústico de protección paisajística aquellos terrenos cuyas características fisiográficas no hayan sido transformadas.

- Recategorizar como suelo rústico de protección paisajística el Barranco de la Barca o de Castro, entre el viario que une el aeropuerto y el polígono y el mar, incluido en área de protección ambiental del PIOT.

- Recategorizar como suelo rústico de protección agrícola tradicional-2 en la que se admitan los usos extractivos de carácter artesanal el área denominada PT-3 Casa de Los Quemados y Barranco de Ifara.

- Ajustar la categorización de suelo rústico en el ámbito extractivo de Malpasito para hacer coincidir los límites del suelo rústico de protección minera con las áreas de mayor potencialidad excluyendo aquellas que por sus características fisiográficas o naturales no sean aptas para el desarrollo de la actividad.

### 2.3. CORRECCIONES EN CUANTO A LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

- Redelimitar el sector de suelo urbanizable sectorizado Médano Park mediante la inclusión de un elemento estructurante en su borde norte.

- Reconsiderar la inclusión de elementos aislados de suelo rústico de protección de infraestructuras con destino a estacionamiento de vehículos industriales y taxis, buscando una alternativa coherente de ubi-

cación para este tipo de funciones en lugar de limitarse a un reconocimiento mecánico de aquellas ubicaciones que vienen derivadas de las implantaciones de hecho.

#### SISTEMAS GENERALES

- El plan debe incorporar sistemas generales de espacios libres, plazas y parques en proporción de 5 m<sup>2</sup> por habitante de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

- Se incorporará en el núcleo de Granadilla un sistema general docente al sur de la unidad de actuación Las Calzadas, para solventar las carencias que presenta a este respecto.

- Prolongar el viario que bordea los sectores de suelo urbanizable situados al este de San Isidro hasta conectar con la circunvalación exterior del núcleo previsto en el documento.

- Rectificar el viario de circunvalación de los Abrigos en el área de Aguadulce para adaptar su trazado a las exigencias de una vía de este tipo.

#### 2.4. CORRECCIONES DERIVADAS DE LOS INFORMES SECTORIALES.

##### A) CONSEJERÍA DE TURISMO Y TRANSPORTES.

- El uso característico del ámbito del antiguo Plan Parcial El Médano Beach, aprobado definitivamente el 14 de julio de 1987 debe ser el turístico, ello en aplicación de lo previsto en el artº. 1.2 del Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (la edificabilidad asignada a la parcela hotelera representa más de 30% sobre la total).

- En la Unidad de Actuación Costabella deberá establecerse la capacidad máxima alojativa de cada una de las parcelas, de manera que se cumpla el estándar de densidad de 60 m<sup>2</sup> de parcela neta por plaza previsto en el referido Decreto 10/2001. El actual de 50,46 m<sup>2</sup> por plaza alojativa, es inferior al mínimo exigido en el artº. 5 del Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

- El Plan Parcial Canarias Sol deberá adaptarse a las determinaciones del artº. 7, estándares de equipamiento complementario de los establecimientos turísticos, en aplicación de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

- Deberá aclararse el objetivo de establecer las condiciones para el desarrollo de establecimientos alojativos en suelo rústico en el artº. 5.3.1, dado que a la vista de los criterios de crecimiento que se impone el propio Plan, no tendrían posibilidad de llevarse a cabo.

- Debe corregirse el artº. 5.3.2 de las Normas Urbanísticas que define el uso de campamentos de turismo como el “espacio delimitado y acondicionado para su ocupación temporal con albergues fijos o móviles”. El Real Decreto 2.545/1982, de 27 de mayo, sobre planificación de los campamentos de turismo, no permite más edificaciones fijas que las que tengan por objeto satisfacer las necesidades colectivas de los acampados (botiquín, duchas, lavabos ...).

- Debe corregirse el artº. 5.3.10 que establece una densidad alojativa máxima de 200 plazas por hectárea, o lo que es lo mismo, 50 m<sup>2</sup> de parcela por plaza alojativa, inferior por tanto al mínimo exigido en el Decreto de estándares turísticos (60 m<sup>2</sup>/plaza).

- Debe corregirse, así mismo, la terminología que alude a los complejos turísticos ya que el artº. 32.1 de la Ley 7/1995, 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, no prevé esta modalidad alojativa.

- Debe eliminarse la posibilidad de implantar establecimientos alojativos en la modalidad de hotel ciudad en el municipio de Granadilla, en aplicación de lo previsto en el artº. 39 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de ordenación de establecimientos hoteleros. En todo caso, se considera que la compatibilidad del uso hotelero con el residencial debe ceñirse a las parcelas concretas de los establecimientos ya autorizados en suelo urbano consolidado del Casco y San Isidro, toda vez que según se desprende del propio Plan, no se prevén crecimientos alojativos turísticos por encima de la autopista distintos al turismo rural.

- Se estima necesario el establecimiento de un techo alojativo en la modalidad de turismo rural. A tal efecto debe tenerse en cuenta que el Plan Insular de Tenerife, aprobado definitivamente por el Decreto 150/2002, de 16 de octubre, en su artículo 1.4.2.8 recomienda a los planes generales la incorporación de un catálogo de edificaciones potencialmente aptas para el desarrollo de turismo rural. No se justifica en el Plan la no incorporación de la aludida recomendación del Plan Insular.

- Debe tenerse en cuenta que el artº. 3.1 del Decreto 18/1998, únicamente permite el desarrollo de turismo rural en cascos urbanos en aquellos de carácter histórico artístico delimitados por los corres-

pendientes planes urbanísticos. Aspecto que no ha sido tenido en cuenta en el Plan objeto de informe.

B) CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS.

- Deberán modificarse aquellos planos y normativa que no cumplan las condiciones mínimas impuestas por la Ley referentes a la distancia mínima de edificación con respecto a la TF-1.

- Los enlaces y las vías de servicio de la TF-1 de nueva ejecución reflejados en el PGO deben tener un carácter meramente orientativo, únicamente vinculantes en cuanto a la señalización de su emplazamiento, y no como diseño concreto a ejecutar.

C) CABILDO INSULAR DE TENERIFE (ESTRUCTURACIÓN VIARIA).

- La propuesta de estructuración viaria recogida en el Plan General de Granadilla de Abona no alcanza el grado suficiente de desarrollo en lo que se refiere a la identificación, descripción y justificación de sus elementos. Para identificar y definir adecuadamente el sistema viario que se propone sería conveniente elaborar una Ficha específica para cada sistema general en la que se recogerán al menos las siguientes determinaciones de ordenación:

a) Descripción de sus características y función territorial y/o urbana, con el nivel suficiente para entender la finalidad que cumplen en la propuesta de ordenación y servir de instrucciones directivas, en su caso, a posteriores instrumentos de planeamiento o de ejecución.

b) Criterios referidos al tráfico: a partir de los pertinentes estudios, deberá señalarse con carácter indicativo los datos asumidos sobre la capacidad de tráfico previsto y basándose en la cual se diseña el viario, la propuesta de ordenación, previsiones y capacidad soporte para sistemas de transporte, etc.

c) Pendientes medias y máximas por tramo. En todo caso debe indicarse la rasante propuesta para el elemento viario en los cruces con otros viarios principales.

d) Sección tipo: distinguiendo, en su caso, para cada uno de los tramos distintos que pudiera tener. Se indicarán los distintos elementos constitutivos de la sección viaria (aceras, aparcamientos, calzada, mediana, bulevar, etc.). El dibujo estará, al menos, a escala 1:1.000.

e) Condiciones de relación del viario con los terrenos de sus bordes. En el caso de suelos urbanos edificables, se señalará el tipo de accesibilidad desde el viario a las parcelas (sin limitaciones, con limitaciones, prohibido, etc); en el caso de tratarse de viarios con el carácter de carretera, además de las condiciones anteriores, se establecerán las líneas derivadas del cumplimiento de la Ley de Carreteras de Canarias.

f) Estado de ejecución del tramo viario, distinguiendo entre los que existen y los que no; en todo caso, respecto a cada tramo se señalarán, con carácter indicativo, los tipos de intervención necesarias, los agentes a quienes se les encomienda, y los costes aproximados.

D) INFORME DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS.

- que se recoja la reserva necesaria de suelo para el emplazamiento del Depósito de Cruz de Tea en los términos del proyecto redactado por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife en base a la oferta municipal.

Tercero.- Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Granadilla en los siguientes artículos de la normativa de ordenación estructural para nueva redacción:

- artº. 5.1.1.3 (pág. 30)
- artº. 5.1.5.4 (pág. 34)
- artº. 5.3.2 .2.a) (pág. 45)
- artº. 5.3.2.2.c) (pág. 45)

Cuarto.- Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Granadilla en los siguientes ámbitos:

- Reclassificar el ámbito de suelo urbano no consolidado de Los Cardones como suelo urbanizable ordenado que se trata de un Plan Parcial en ejecución.

- Reclassificar el suelo urbanizable no ordenado de Atogo a suelo rústico (Asentamiento Rural) delimitando una unidad de actuación con el objeto de obtener los suelos precisos para espacios libres y dotaciones necesarios para el núcleo.

- Reclassificar como suelo urbanizable no sectorizado turístico la parte del sector de suelo urbanizable Arenas del Mar que no ha sido objeto de urbanización y edificación.

- Reclassificar el SUSNO-T de Puerto de Los Abrigos localizado al oeste del núcleo de Los Abrigos como suelo rústico de protección paisajística.

- Reclassificar el SUSNO-R "Mar Vela" situado en el flanco occidental del Monumento Natural de Mon-

taña Pelada que deberá clasificarse, como suelo rústico de protección costera, la zona de la costa, y como suelo rústico de protección territorial la parte alta del área.

- Reclasificar los SUSNO-R “La Tejita” y “Agua dulce 2” como suelo rústico de protección territorial.

- En todos los asentamientos rurales para justificar su adecuación al PIOT.

- En el área de suelo urbano consolidado Altamira 1 recategorización como suelo urbano no consolidado, incorporando las cesiones del artº. 36 de la LOTC.

- En el área de suelo urbano consolidado Altamira 2 para su reclasificación como suelo rústico de asentamiento rural adaptando su ámbito al efectivamente consolidado en la actualidad.

- En el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado de La Vaguada para redelimitar su extensión al mínimo imprescindible, incorporando las dotaciones y espacios libres necesarios de acuerdo a la legislación vigente, y para justificar su adecuación al PIOT.

- La parte del sector de suelo urbanizable Arenas del Mar que ha sido objeto de urbanización y edificación para su reclasificación como suelo urbano no consolidado a los efectos de la finalización de las obras de urbanización pendientes.

- En el Sector de Suelo Urbanizable de Las Tabaibas, así como en la gran mancha de suelo urbanizable no sectorizado ubicado al este y norte del núcleo para justificar su adecuación al PIOT y a la LOTENC con base en un análisis de la necesidad de suelo residencial en el municipio.

- En el sector de suelo urbanizable sectorizado industrial de La Montañita para justificar su adecuación al PIOT y a la LOTENC.

- En el sector de suelo urbanizable sectorizado industrial de Atogo reclasificarlo como suelo rústico en la categoría más adecuada a sus características.

- En el sector de suelo urbanizable terciario de La Trincheras para justificar su adecuación con el PIOT.

- En los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado que el Plan General dispone al norte del núcleo del Médano para reclasificarlos como suelo rústico en la categoría más adecuada a sus características.

- En el Barranco de la Barca o de Castro, entre su desembocadura y el Monumento Natural de Monta-

ña de Ifara y los Riscos, incluido en área de protección ambiental del PIOT y en un ámbito estratégico para el desarrollo de la operación singular estratégica de la plataforma estratégica del sur de Tenerife, para clarificar su más correcta clasificación y categorización de suelo.

- En los ámbitos de Canarias Sol, La Mareta, Costabella, El Tapado, Los Martínez, Arenas del Mar, Ensenada Pelada y Médano Beach se establecerán, conforme al Decreto de Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 24 de junio de 2003, las siguientes condiciones específicas en cuanto a las determinaciones de ordenación del turismo:

1.- Se mantendrá la ordenación pormenorizada del Sector Canarias Sol, conservando el destino turístico establecido en el plan parcial vigente.

2.- Serán de aplicación en todos los ámbitos y sectores citados las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico, conforme a lo dispuesto al efecto en las Directrices 12 y 19 de las de Ordenación del Turismo, que se concretan en:

a) La superficie de la vivienda no será inferior a 100 m<sup>2</sup> útiles.

b) Se cumplirá el estándar de densidad de 60 m<sup>2</sup> de parcela por habitante.

c) Las dimensiones interiores de las piezas de la vivienda cumplirán las dimensiones mínimas exigidas por la legislación turística para los establecimientos extrahoteleros en la categoría que se admita para estas instalaciones en el área, con el mínimo correspondiente a las instalaciones extrahoteleras de tres llaves. A estos efectos, todas las dependencias cumplirán, al menos, las condiciones de los dormitorios secundarios.

d) Cuando se promuevan más de una vivienda en la parcela, serán de aplicación los estándares que sobre los espacios libres, jardines, instalaciones deportivas y piscinas se exijan para el uso turístico en el área de su localización, con el mínimo correspondiente a las instalaciones extrahoteleras de tres llaves.

Quinto.- Una vez corregidas las deficiencias advertidas y emitidos los informes técnicos pertinentes, se dictará Orden por el Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente declarando subsanadas las deficiencias y ordenando la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, a excepción

de los ámbitos sujetos a suspensión, que deberán ser sometidos de nuevo al trámite de aprobación definitiva por el Pleno de la C.O.T.M.A.C.

Sexto.- El presente acuerdo será debidamente notificado al ayuntamiento de Granadilla de Abona, en orden a la subsanación de las deficiencias indicadas, y al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., el Jefe de Servicio de Apoyo a la C.O.T.M.A.C. Occidental, Juan Diego Hernández Domínguez.

**432** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 29 de marzo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 7 de octubre de 2004, que aprueba definitivamente y de forma parcial la Adaptación Básica del Plan General de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 7 de octubre de 2004, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial la Adaptación Básica del Plan General de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), una vez subsanados los reparos de los puntos I.1 y I.2 del mismo, a excepción del solar situa-

do entre las calles Ramón y Cajal, Lope de Vega, Menéndez Pelayo y la Vía de servicio TF-2, en el barrio de Los Andenes, Taco, en cuyo ámbito prevalecerá la alienación que fue objeto de Aprobación Definitiva por el acuerdo de la C.O.T.M.A.C., tal y como consta en los informes técnico y jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 7 de octubre de 2004 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, Adaptación Básica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, condicionado a la subsanación de las siguientes deficiencias:

##### I.1. Incluir en el Texto Refundido.

##### 1.1.1. La documentación siguiente:

- Memoria de Información Urbanística.
- Contenido Ambiental.
- Planos de Información Urbanística y de Contenido Ambiental.
- Memoria Justificativa y Descriptiva de la Ordenación.
- Documento de Gestión Urbanística, que deberá incluir el cálculo del aprovechamiento medio y la justificación de que entre los distintos sectores no se producen diferencias de aprovechamiento superiores al 15%.
- Justificación de la imposibilidad del cumplimiento del artículo 36 de la LOTENC por parte de las Unidades de Actuación.
- Justificación de la modificación de los artículos 108, 109, 191 y 203 de la normativa urbanística.

1.1.2. La relación de las modificaciones y/o revisiones parciales que se han incorporado al PGOU des-

de su aprobación y el modo en que se incorporan a la ordenación propuesta.

1.1.3. La descripción y justificación de las modificaciones introducidas en el documento tras su aprobación inicial y especialmente las siguientes:

- Suelo Urbano en Bajamar en el entorno del café Melita.

- Modificación de las delimitaciones de los asentamientos Rurales, en especial el RAR 24, RAR 6 y RAR 10.

- Modificación 13, parcela que como consecuencia de una alegación experimenta un aumento en el número de plantas.

- Modificación tipo edificatorio en Camino de Santa Rosa de Lima (Guamasa), Modificación 22.

- Incremento de aprovechamiento en una parcela, a cambio de cesiones, Modificación número 25.

- Modificación de la delimitación y ordenación de las Unidades de Actuación TJ-2 (Modificación nº 17) y ZC-7 (Modificación nº 14) como consecuencia de alegaciones recibidas.

- Recategorización, como consecuencia de una alegación (Modificación nº 3) de un ámbito de suelo urbano consolidado a no consolidado con adjudicación a la Unidad de Actuación asignada de un tipo edificatorio distinto que el asignado a las parcelas circundantes.

- Ámbito de la Ciudad Deportiva del Tenerife para el ajuste de la ordenación pormenorizada a los términos expresados en los informes de la Dirección General de Urbanismo y del Cabildo Insular de Tenerife.

## I.2. Subsanan las siguientes deficiencias:

1.2.1. Atribución a los terrenos inedificables situados en el interior de la línea de edificación de la TF-5 y de la carretera del campo de Golf de una calificación de suelo diferenciada que exprese con claridad la imposibilidad de realizar edificaciones de nueva planta.

1.2.2. Ajuste de la categorización de suelo rústico de protección hidrológica, natural y agraria en los términos expresados en el apartado correspondiente del informe de la Dirección General de Urbanismo.

1.2.3. Corrección de los errores detectados en la grafía de los sistemas generales de acuerdo a lo ex-

presado en el informe de la Dirección General de Urbanismo.

1.2.4. Mantener como sistemas locales aquellos viarios, espacios libres y dotaciones del documento de Plan General vigente que se han incorporado en la adaptación básica como sistemas generales.

1.2.5. Recategorizar el ámbito de suelo urbano no consolidado afectado por la Unidad de Actuación GE-3 como suelo urbano consolidado.

1.2.6. Incorporar equipamiento privado a las unidades de actuación GE-15 y GE-19, para hasta completar los estándares del artº. 36 del TR de la LOTENC, al no haberse acreditado su carencia de rentabilidad.

1.2.7. En cuanto a la normativa:

- Mantener en la redacción del documento que se adapta los siguientes artículos de la normativa según lo contenido en el informe: artº. 29, artº. 161, artº. 172, artº. 194, artº. 211 y artº. 242.

- Suprimir la referencia a la necesidad de que los Sistemas Generales en suelo rústico requerirán para su desarrollo de la formulación de Proyecto de Actuación Territorial.

- Mantener en la normativa la clasificación de usos ganaderos.

1.2.8. En cuanto a los errores se deberán de corregir:

- Plano de condiciones de uso y de la edificación, hojas: 13, 33, 34, 37, donde se detecta la existencia de viarios sin la trama que distingue a estas infraestructuras.

- Plano de usos globales y elementos estructurantes, hojas 14, 17 y 18, donde se detectan grandes superficies en gris, color de los sistemas generales de infraestructuras, cuando los usos reales son otros.

- Plano de condiciones de uso y de la edificación, en las hojas 9, 41 y 44, donde se señala como SGRV áreas de suelo rústico de protección agraria.

- Plano de clasificación y categorización de suelo, hojas 9 y 17, donde se detecta la existencia de errores en la asignación de color a franjas de suelo urbano incluidas en suelo urbanizable.

- Categorización del ámbito del aeropuerto de Los Rodeos como suelo rústico de protección agraria, cuando debería ser categorizado como suelo rústico de protección de infraestructuras.

1.2.9. En cuanto a lo contenido en el informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

- Representar gráficamente la totalidad de los ejes de la Red de Drenaje Territorial.

- Completar la normativa introduciendo la necesidad de la solicitud de informe al Consejo Insular de Aguas para otorgar licencia en los terrenos afectados por la Red de Drenaje Territorial.

- Introducir como obligatoria la reserva de 1 m<sup>3</sup>/residente en la normativa.

1.2.10. En cuanto a lo contenido en el informe del Cabildo Insular de Tenerife:

- Incorporación a la normativa de la regulación de las instalaciones ganaderas.

- Supresión del artículo 28.2 de la normativa prohibiéndose de forma expresa las actividades extractivas salvo explotaciones de carácter artesanal o aquellas ligadas a la ejecución de obras públicas de interés insular.

1.2.11. En cuanto a lo contenido en el informe de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.

- Incorporar el uso de “alojamiento turístico” en la relación de usos característicos del artº. 3.1 de la normativa.

- Sustituir el término “unidad alojativa” por el de “plaza alojativa”.

- Aclarar la categoría 1ª Hoteles de la normativa respecto a su correspondencia con la modalidad hotelera general prevista en Decreto 149/1986.

- Contemplar los estándares del Decreto 10/2001 respecto a la densidad y dotación de aparcamientos.

- Respecto a usos turísticos en suelo rústico: subsanar la admisión de usos turísticos no previstos en el régimen general de usos admitidos en suelo rústico según el artículo 28 y en cuanto a los usos turísticos de establecimientos turísticos de la naturaleza, complejos turísticos y establecimientos turísticos de la naturaleza no figuran en los usos previstos por la normativa urbanística ni se acogen a ninguna de las modalidades existentes en la normativa existente.

- Cambiar el uso de hospedaje, al no tener cobertura en la normativa turística vigente, por el de hotel.

- Incluir la necesidad de realizar un análisis de la realidad turística municipal que sirva de base a la delimitación de áreas de rehabilitación urbana.

1.2.11. En cuanto a las propuestas realizadas por los miembros de la C.O.T.M.A.C.:

- Eliminar el máximo de 70 viviendas por hectárea en los sectores de suelo urbano no consolidado y en los suelos urbanizable, con destino o calificación residencial.

Segundo.- Suspender la aprobación del documento en las siguientes áreas:

2.1. Suelo Urbanizable La Vega 1, reordenando el sector de acuerdo a lo expresado en el informe de la DGU y estudiando las soluciones de clasificación y categorización del Sistema General.

2.2. Área de Montaña Pacho con el fin de estudiar la situación creada tras la anulación judicial del convenio urbanístico.

2.3. Sectores de suelo urbanizable Valle Guerra 2 y Guamasa 3 con el fin de justificar las circunstancias que concurren en dichos sectores de suelo urbanizable a fin de otorgarles la categoría que corresponda de acuerdo a legislación urbanística vigente y al P.I.O.T.

2.4. Ámbito de la Modificación 5, redelimitación de la UA ZC-9, para su sometimiento a información pública y para justificar su adecuación al P.I.O.T.

2.5. Suelo Rústico, en cuanto a las condiciones de edificación, en tanto se procede a justificar y, en su caso, tramitar, la modificación que plantea la desaparición de los retranqueos máximos a viario y linderos de las diversas edificaciones que se hallan sobre este tipo de suelo.

2.6. Ámbito de la Modificación 11, Camino El Púlpero, Los Rodeos, para su justificación y adecuación al P.I.O.T.

2.7. Ámbito de la Modificación 18, Unidad de Actuación GE-26, Guajara, para su justificación y adecuación al P.I.O.T.

2.8. Ámbito de la Modificación 9, eliminación de una calle de 10 metros en Valle Guerra, para la justificación de su oportunidad y conveniencia, justificando además su adecuación al P.I.O.T.

2.9. De lo contenido en el Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento:

- Ámbito afectado por el Sistema General aeroportuario para su redelimitación conforme al Plan Director del Aeropuerto.

- Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural afectados por la huella sonora, en los que no se permite la realización de modificaciones que supongan un incremento del número de personas afectadas, ni los usos dotacionales educativos o sanitarios.

- Asentamientos rurales afectados por la huella sonora, en los que no se permite la realización de modificaciones que supongan un incremento del número de personas afectadas, ni los usos dotacionales educativos o sanitarios.

- Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado de Interés Cultural afectados por la huella sonora en los que no se permite la realización de modificaciones que supongan un incremento del número de personas afectadas, ni los usos dotacionales educativos o sanitarios.

- Suelos Urbanizables afectados por la huella sonora, sectores Guamasa 1 y 3 y Geneto 1, 2 y 8, en los que no se podrán admitir usos residencial ni, dotacionales educativos o sanitarios.

- Zonas con la clasificación de Sistemas Generales o Suelo Rústico afectadas por la huella sonora en las que no se permitirán edificaciones para usos residenciales o dotacionales educativos y sanitarios.

2.10. Del contenido del informe del Consejo Insular de Aguas.

- Un ámbito de suelo en torno a la Estación Depuradora Comarcal de Valle Guerra con el fin de reservar los terrenos para su próxima ampliación.

2.11. Del contenido en el informe de la Consejería de Turismo.

- Determinaciones turísticas, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera 4, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Tercero.- Remitir al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna los escritos que han tenido entrada en la Consejería de Ordenación Territorial y Ur-

banística para que puedan ser tomados en consideración en la redacción del Texto Refundido del Plan General de Ordenación.

Cuarto.- La nueva ordenación que se proponga por parte de la Corporación Municipal de los suelos suspendidos, deberá ser sometida a su aprobación definitiva por parte de la C.O.T.M.A.C., previo trámite de información pública en los casos que proceda y la solicitud de los informes que sean preceptivos y vinculantes.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., el Jefe de Servicio de Apoyo a la C.O.T.M.A.C. Occidental, Juan Diego Hernández Domínguez.

## IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

### Consejería de Sanidad

**1147** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2005, relativa a la convocatoria de concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de bolsas de nutrición parenteral para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.- Expte. nº CP-CH-10/05 (B.O.C. nº 54, de 16.3.05).*

Habiéndose publicado en el apartado:

5. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional: el 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

Debe decir:

5. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional: no se exige.

2) En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares anexo I de: presupuesto para expediente de suministro en el lote nº 7, descripción del artículo bolsa de nutrición parenteral 1.500 ml.

Debe decir:

Bolsa de nutrición parenteral 150 ml.

Es por todo ello, que se abre un nuevo plazo de recepción de proposiciones quedando modificado en la siguiente manera.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de este anuncio de corrección de errores. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2005.-  
La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

Otros anuncios

**Consejería de Infraestructuras,  
Transportes y Vivienda**

**1148** *Dirección General de Transportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de marzo de 2005, que subsana error en la Resolución de 28 de febrero de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al Decreto 161/2004, de 16 de noviembre (B.O.C. nº 30, de 25 de noviembre) de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, por la que se levanta la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento con conductor de vehículos de turismo.*

Advertido error en el texto de la Resolución por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al Decreto 161/2004, de 16 de noviembre (B.O.C. nº 30, de 25 de noviembre) por el que se levanta la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento con conductor de vehículos de turismo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 58, de 22 de marzo de 2005, ya que se dispone que ha interpuesto recurso contencioso-administrativo la Asociación de Empresarios de Gran Turismo VTC siendo realmente el recurrente D. Manuel García García.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, que faculta a las Administraciones Públicas a corregir en cualquier momento errores materiales o de hecho,

**R E S U E L V O:**

Subsanar el error detectado y efectuar la oportuna rectificación,

Donde dice:

“En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sobre remisión de expediente administrativo por haberse interpuesto a la Asociación de Empresarios de Gran Turismo VTC con recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 161/2004, de 16 de noviembre, por el que se levanta la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento con conductor de vehículos de turismo.”

Debe decir:

“En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sobre remisión de expediente administrativo por haber interpuesto D. Manuel García García, recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 161/2004, de 16 de noviembre, por el que se levanta la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento con conductor de vehículos de turismo.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de marzo de 2005.-  
La Directora General de Transportes, Rosa Dávila Mame.

## Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**1149** *Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 21 de marzo de 2005, relativo a la notificación de la Resolución de 14 de marzo de 2005, por la que se modifican determinados datos del Registro Vitícola.*

Siendo desconocidos los interesados en el procedimiento de modificación de determinados datos del Registro Vitícola procede la notificación de la Resolución nº 1211, de 14 de marzo de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Agrícola, por la que se modifican determinados datos del Registro Vitícola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo lo expuesto esta Dirección General de Desarrollo Agrícola

### RESUELVE:

Notificar a los interesados lo siguiente:

“Visto el informe propuesta del Servicio de Producción y Registros Agrícolas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Realizadas las tareas para la actualización del Registro Vitícola se comprueba que, las parcelas que aparecen en el citado Registro con los números 72, 73 y 74 del polígono 1 de Icod de los Vinos, han sido afectadas por una modificación catastral, convirtiéndose en las nuevas parcelas catastrales 72, 244, 243, 73 y 74. Una vez llevada a cabo la inspección en campo de las parcelas números 72, 73 y 74 del polígono 1 de Icod de los Vinos, de acuerdo con la información catastral actualizada, se verifica que dichas parcelas equivalen a las nuevas parcelas catastrales 72, 244, 243, 73 y 74 de las cuales únicamente tienen viñedo las parcelas 73 y 74, con una superficie total de 2.944 y 1.755 m<sup>2</sup> respectivamente. En el catastro la parcela 73 figura a nombre de desconocido y la parcela 74 figura a nombre de D. Luis Martín Marcos, con N.I.F. 78.342.572 H, sin datos de domicilio fiscal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (CEE) nº 2392/89 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del Registro Vitícola Comunitario, establece que los Estados miembros crearán en su respectivo territo-

rio un Registro Vitícola Comunitario. Dicho Reglamento señala en su artículo 3.1 que “Los Estados miembros garantizarán la conservación de los datos que figuren en el Registro.

Segundo.- El Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece en su artículo 7.b) que “La gestión del Registro Vitícola corresponde a la Dirección General de Desarrollo Agrícola”.

Tercero.- La Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se regulan los procedimientos de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas de viñedo en el Registro Vitícola establece en su artículo 3.1 “Las modificaciones que afecten a la superficie ocupada por el viñedo, la variedad en cultivo, etc., deberán acreditarse suficientemente”.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas en el artículo 7 de la Orden de 19 de marzo de 2002, anteriormente mencionada, y demás preceptos legales,

### RESUELVO:

Primero.- Modificar los datos del Registro Vitícola que afectan a la superficie ocupada por el viñedo en los términos que se relacionan en el anexo I.

Segundo.- Los datos consignados en el anexo se incorporan a la Ficha de Explotación Vitícola que corresponda.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2005.- El Director General de Desarrollo Agrícola, p.s., el Director General de Ganadería (Orden de 9.3.05), Juan Gabriel de la Fuente Perdomo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2005.- El Director General de Desarrollo Agrícola, Celestino Suárez Espino.

## ANEXO

Donde dice:				EXPLOTADOR				PROPIETARIO			
Mun.	Registro Vitícola		Sup. m <sup>2</sup>	Cod.	DNI	Apellidos y Nombre	Cod.	DNI	Apellidos y Nombre		
	Pol.	Par.								Subp.	
38022	1	72	c	3802201427	45524544T	MARTIN LUIS, JESUS LORENZO	3802201427	45524544T	MARTIN LUIS, JESUS LORENZO		
38022	1	72	d	3802202234	78342653F	MARTIN LUIS, OLIDA	3802202234	78342653F	MARTIN LUIS, OLIDA		
38022	1	73	c	3890100000	-	DESCONOCIDO	3890100000	-	DESCONOCIDO		
38022	1	73	d	3890100000	-	DESCONOCIDO	3890100000	-	DESCONOCIDO		
38022	1	74	b	3802201303	-	MARTIN LUIS, MARCOS HR	3802201303	-	MARTIN LUIS, MARCOS HR		
Debe decir:											
Mun.	Registro Vitícola		Sup. m <sup>2</sup>	Cod.	DNI	Apellidos y Nombre	Cod.	DNI	Apellidos y Nombre		
	Pol.	Par.								Subp.	
38022	1	73	b	3890100000	-	DESCONOCIDO	3890100000	-	DESCONOCIDO		
38022	1	73	c	3890100000	-	DESCONOCIDO	3890100000	-	DESCONOCIDO		
38022	1	74	c	3802202401	78342572H	MARTIN MARCOS, LUIS	3802202401	78342572H	MARTIN MARCOS, LUIS		
38022	1	74	d	3802202401	78342572H	MARTIN MARCOS, LUIS	3802202401	78342572H	MARTIN MARCOS, LUIS		
38022	1	74	e	3802202401	78342572H	MARTIN MARCOS, LUIS	3802202401	78342572H	MARTIN MARCOS, LUIS		

**1150** Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 22 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 6 de octubre de 2004, en relación a la subvención concedida a José Ángel Brito Suárez, al amparo de la Orden de 12 de febrero de 2004, por la que se convocan para el año 2004 subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución en relación a la subvención concedida a D. José Ángel Brito Suárez, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Resolución de 6 de octubre de 2004, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias en relación a la subvención concedida a José Ángel Brito Suárez, con N.I.F./C.I.F. 42078973-J, expediente nº 2658, al amparo de la Orden de 12 de febrero de 2004, por la que se convocan para el año 2004 subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.

## ANTECEDENTES

Primero.- Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de fecha 29 de julio de 2004, se concedió a José Ángel Brito Suárez, número de expediente 2658, una subvención por importe de 16.153,60 euros, al amparo de la Orden de 12 de febrero de 2004.

Segundo.- La efectividad de las resoluciones de concesión de subvenciones está supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación.

Tercero.- Transcurrido el plazo de 30 días, no se ha presentado en el registro de entrada la aceptación de la subvención concedida.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la subvención, la no acepta-

ción expresa por el beneficiario en el plazo establecido dejará sin efecto la subvención concedida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), y en la base 7.1.A) de la Orden de convocatoria.

Segunda.- Conforme a lo establecido en la Orden de convocatoria y demás disposiciones de vigente aplicación, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas,

#### RESUELVO:

Dejar sin efecto la subvención de capital concedida, al amparo de la Orden de 12 de febrero de 2004, a José Ángel Brito Suárez, número de expediente 2658, por un importe de 16.153,60 euros.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2005.-  
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

**1151** *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 22 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 6 de octubre de 2004, en relación a la subvención concedida a D. David Díaz Delgado, al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución en relación a la subvención concedida a D. David Díaz Delgado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo

59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Resolución de 6 de octubre de 2004, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, en relación a la subvención concedida a D. David Díaz Delgado, con N.I.F./C.I.F. 43817774-Z, expediente nº 1277, al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Primero.- Visto el expediente en virtud de solicitud de subvención presentado por D. David Díaz Delgado, al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, regulado por la Orden de 12 de febrero de 2004, por la que se convocan para el año 2004 subvenciones para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Segundo.- Que mediante resolución de 2 de agosto de 2004, se le concede subvención por importe de 5.147,16 euros para plan de mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Tercero.- Que con fecha 27 de septiembre de 2004 dicho beneficiario presenta, en el registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, escrito de renuncia expresa de la subvención concedida.

De conformidad con lo establecido en la orden de convocatoria y demás disposiciones de vigente aplicación, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas,

#### RESUELVO:

Aceptar la renuncia presentada por D. David Díaz Delgado, expediente nº 1277, dando por concluido el procedimiento y procediendo al archivo del expediente.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr.

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2005.-  
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

**1152** *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 30 de noviembre de 2004, que declara la no exigibilidad del abono de la 1ª y 2ª anualidad de la subvención de capital concedida a D. Antolín Pérez Martín.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución en relación a la subvención concedida a D. Antolín Pérez Martín, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Vista la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 13 de agosto de 2003, por la que, al amparo de la Orden de 20 de marzo de 2003, se aprobó a D. Antolín Pérez Martín, con N.I.F./C.I.F. 42016583-E, número de expediente 1607, para la realización de las siguientes inversiones, y las siguientes subvenciones:

Total inversiones aprobadas: 2.204,00 euros.

Anualidad 2003: 1.794,05 euros.

Anualidad 2004: 409,95 euros.

Total subvenciones aprobadas: 881,60 euros.

Anualidad 2003: 717,62 euros.

Anualidad 2004: 163,98 euros.

Visto que el beneficiario debe justificar y realizar la inversión correspondiente a la anualidad de 2004 a más tardar el 30 de septiembre de 2004.

Visto que el beneficiario de la subvención debe realizar y acreditar la realización de la actividad o adop-

tar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

De conformidad con lo establecido en la Orden de convocatoria y demás disposiciones de vigente aplicación, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas,

## RESUELVO:

1.- Declarar la no exigibilidad del abono de los 881,60 euros de la 1ª y 2ª anualidad de la subvención de capital.

Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones previstas en el artº. 32 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas o la Intervención General.

2.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2005.-  
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

**1153** *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 9 de diciembre de 2004, que declara la no exigibilidad del abono de la 2ª anualidad de la subvención de capital concedida a Agritaba, S.L.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución en relación a la subvención concedida a Agritaba, S.L., es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Vista la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 19 de agosto de 2003, por la que, al amparo de la Orden de 20 de marzo de 2003, se aprobó a Agritaba, S.L., con N.I.F./C.I.F. B 38074720, número de expediente 1590, para la realización de las siguientes inversiones, y las siguientes subvenciones:

Total inversiones aprobadas: 21.480,00 euros.

Anualidad 2003: 16.389,25 euros.

Anualidad 2004: 5.090,75 euros.

Total subvenciones aprobadas: 8.592,00 euros.

Anualidad 2003: 6.555,70 euros.

Anualidad 2004: 2.036,30 euros.

Visto que por resolución de 31 de diciembre de 2003 se minoró la primera anualidad en 3.543,69 euros quedando las inversiones justificadas y subvenciones como sigue:

Inversiones justificadas (2003): 7.530,03 euros.

Por obra: 7.530,03 euros.

Por anticipo: 0,00 euros.

Subvenciones resultantes de la minoración: 5.048,31 euros.

Por obra justificada (2003): 3.012,01 euros.

Anticipo: 0,00 euros.

Anualidad (2004): 2.036,30 euros.

Visto que según consta en la certificación de final de obra, se han justificado las inversiones que se detallan, a las que les corresponden las siguientes subvenciones:

Inversiones justificadas (final): 7.530,03 euros.

Subvenciones resultantes (final): 3.012,01 euros.

Realizado el trámite de audiencia según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De conformidad con lo establecido en la Orden de convocatoria y demás disposiciones de vigente aplicación, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas,

#### RESUELVO:

1.- Declarar la no exigibilidad del abono de los 2.036,30 euros de la 2ª anualidad de la subvención de capital.

Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones previstas en el artº. 32 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas o la Intervención General.

2.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2005.-  
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

**1154** *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 9 de diciembre de 2004, que declara la no exigibilidad del abono de la 2ª anualidad de la subvención de capital concedida a Bellaflor, S.A.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución en relación a la subvención concedida a Bellaflor, S.A., es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Resolución de 9 de diciembre de 2004, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias en relación a la subvención concedida a Bellaflor, S.A., con C.I.F./N.I.F. A 38003687, expediente nº 1539, al amparo de la Orden de 20 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003, las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.

#### ANTECEDENTES

Primero.- Visto el expediente en virtud de solicitud de subvención presentado por Bellaflor, S.A., al amparo de la Orden de 20 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003, las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.

Segundo.- Que mediante Resolución de 19 de agosto de 2003, se le concede subvención por importe de 26.681,52 euros para la modernización de las explotaciones de flores y plantas ornamentales reguladas por la Orden de 20 de marzo de 2003.

Tercero.- El beneficiario de la subvención debe realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme a lo establecido en el resuelto octavo de la Resolución de 14 de agosto de 2003, que concede las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones de subtropicales reguladas por la Orden de 20 de marzo de 2003 "... El plazo para justificar la totalidad de la realización de la actividad subvencionada y su coste total, no deberá superar la fecha de 1 de junio de 2004 ...".

De conformidad con lo establecido en la citada Orden de 20 de marzo de 2003, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Que visto que no cumple con las bases de la Orden de 20 de marzo de 2003, por la que se convocan, para el año 2003, las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias des-

tinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas, así como con el resuelto sexto de la Resolución de concesión, se declarare la no exigibilidad del abono de la subvención correspondiente a la 2ª anualidad por importe de seis mil trescientos veintitrés euros con cincuenta y dos céntimos (6.323,52 euros).

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2005.-  
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

**1155** *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se da publicidad a la comunicación de minoración de la subvención concedida a D. Enrique D. Fernández Febles, acogido al amparo de la Orden de 20 de marzo de 2003, de modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución en relación a la subvención concedida a D. Enrique D. Fernández Febles, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Instruidos los procedimientos de verificación del expediente nº 1757, acogido a la Orden de 20 de marzo de 2003 y al que por Resolución de 14 de agosto de 2003, del Ilmo. Sr. Director General de Estructu-

ras Agrarias se aprobó, para la realización de las inversiones y ayudas siguientes:

Total inversiones aprobadas: 28.654,32 euros.

Anualidad 2003: 25.502,35 euros.

Anualidad 2004: 3.151,97 euros.

Total ayudas aprobadas: 11.461,73 euros.

Anualidad 2003: 10.200,94 euros.

Anualidad 2004: 1.260,79 euros.

Visto que en el año 2003 se han justificado las inversiones que se detallan y se han abonado las siguientes subvenciones:

Inversiones justificadas 2003: 11.263,52 euros.

Subvención abonada 2003: 10.200,94 euros.

Por obra justificada: 4.505,41 euros.

Por anticipo: 5.695,53 euros.

Según consta en la certificación de final de obra, se han justificado las inversiones que se detallan, a las que corresponden las siguientes ayudas:

Total inversiones justificadas: 11.263,52 euros.

Ayudas totales:

Subvención: 4.505,41 euros.

Antes de redactar la propuesta de reducción siguiente:

Reducción de subvención: 6.956,32 euros.

Debiendo reintegrar la cantidad de: 5.695,53 euros.

(Cumplimentar impreso adjunto según instrucciones que se anexan).

Le informo que tiene un plazo de 10 días para realizar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes. En caso de aceptar, devolver fechada y firmada la presente comunicación:

Presto mi conformidad a la reducción descrita y renuncio a las subvenciones y ayudas que ello significa.

Fecha: .....

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2005.-  
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

**1156** *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 30 de marzo de 2005, por el que se requiere a los solicitantes de las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de enero de 2005, que convoca para el año 2005, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de regadíos, cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva, para que subsanen o completen la misma.*

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 28 de enero de 2005 (B.O.C. nº 24, de 4.2.05), se convocan para el año 2005, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas a la mejora de regadíos.

En el apartado 2 de la base sexta se establece que la Dirección General de Estructuras Agrarias requerirá a los interesados cuya solicitud no reúna los requisitos exigidos o no acompañen la documentación preceptiva, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del requerimiento, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hicieran y de conformidad con el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2005.-  
El Director General de Estructuras Agrarias, p.a., el Secretario General Técnico (Orden de 28.3.05), José Tomás San Segundo Cerviá.

## ANEXO

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y/O COMPLETAR POR LOS PETICIONARIOS

Peticionario	N.I.F. - C.I.F.	Documentos a aportar
<b>Sociedad Cooperativa Agrícola de Tamaimo</b>	<b>F-38004461</b>	<b>2,5,5a,6</b>
AGACAN	G-38681557	4,5,5a,6,7,8,9
<b>Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen</b>	<b>F-38004685</b>	<b>4,5,5a,6,7,8,9</b>
Comunidad de Regantes Los Sauces	G-38019550	2,3b,4,5,5a,6,8,9
<b>AGRAGUA S.A.</b>	<b>A-35233600</b>	<b>4,7,8,9</b>
Comunidad de Regantes Corralillos	G-35835875	2,3b
<b>Comunidad de Regantes Vega de Anzofé y Montaña de Guía</b>	<b>G-35514389</b>	<b>2,3b,5a,7a</b>
Comunidad de Regantes El Palmar de Teror	G-35709955	5a,11
<b>Comunidad de Regantes Fontanales</b>	<b>desconocido</b>	<b>2,3,4,5,5a,6,9</b>
Heredad de Aguas de Arucas y Firgas	E-35020049	3b,4,7,8
<b>Comunidad de Aguas Pozo de los Lentiscos</b>	<b>G-35208925</b>	<b>2,3b,4,5,5a,6,7,9</b>
SAT El Palomar	F-35063114	7
<b>Heredad de los Chorros Propios y Laurel</b>	<b>G-35444645</b>	<b>10</b>

1- Solicitud dirigida al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ajustada al modelo del anexo I de la Orden de 28 de enero de 2005, por la que se convocan para el año 2005 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

2- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante. En el caso de Comunidades de Regantes y Comunidades de Aguas, los estatutos deben estar protocolizados por el Correspondiente Consejo Insular de Aguas.

3- Documentación de identificación fiscal del solicitante. (3.a- C.I.F. o, en su caso, N.I.F. o, en su caso, N.I.F. 3.b- Acreditación del Alta a Terceros en Hacienda)

4- Plan de financiación, consistente en las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, aprobado por la Junta de la entidad.

5- Dos copias del anteproyecto de la obra a ejecutar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que constarán los documentos y contenidos mínimos que se especifican en la Orden de 28 de enero de 2005, por la que se convocan para el año 2005 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

5a-Copia digital del proyecto

6- Estudio agronómico que justifique los beneficios de orden agronómico a obtener con las actuaciones previstas, firmado por técnico competente en materia agraria.

7- Certificación de la entidad solicitante en la que se relacionen nominalmente los socios partícipes beneficiados con la mejora solicitada, la superficie directamente afectada de cada uno de ellos, así como el polígono y la parcela catastral afectada.

7a- Introducir la superficie de cada una de las parcelas incluidas en la certificación referida en el apartado 7

8- Certificación del Acuerdo de la Junta de la entidad en el que se autorice la realización de las obras.

9- Justificación de que entre su objeto social o finalidad figura el suministro o reparto de agua con fines agrarios, o la explotación de fincas agrícolas, de acuerdo con la Orden de 28 de enero de 2005.

10- Plan de Ejecución de las Obras.

11. Certificación por la que se faculte al representante a actuar en nombre de la entidad solicitante

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1157** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Jaime China Morales, interesado en el expediente nº 193/03-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Jaime China Morales en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 193/03-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Jaime China Morales la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1170, de fecha 15 de abril de 2004, recaída en el expediente referencia 193/03-U, y que dice textualmente:

“POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MULTA COERCITIVA

Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. Jaime China Morales, contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 72, de fecha 15 de enero de 2004, y notificada el siguiente día 23 de enero de 2004, vistos los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2003, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución nº 72, notificada el día 24 de marzo de 2003, por la que se acordaba la suspensión de las obras consistentes en la construcción de una cuadrada de 40 m<sup>2</sup> aproximadamente, promovidas por D. Jaime China Morales, en el lugar conocido por “Acardece-Arure” en el término municipal de Valle Gran Rey, sin contar con las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia de obras, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Que lejos de suspender las obras, el promotor ha venido incumpliendo la orden de suspensión y precinto continuando con las mismas, tal y como se constató por el Servicio de Inspección de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural el pasado día 12 de noviembre de 2003, informándose por el mismo en la diligencia de seguimiento de precinto de fecha 14 de noviembre de 2003 que “las obras han continuado, habiéndose ejecutado la carpintería exterior y forjado de fachada con piedras”.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior con fecha 15 de enero de 2004, el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural acordó imponer una multa de seiscientos un euro con un céntimo (601,01 euros) como medida coercitiva a fin de que las obras no siguieran en ejecución y se cumpliera la resolución de suspensión antes indicada.

Cuarto.- Contra la citada Resolución el interesado interpuso recurso de reposición el día 13 de febrero de 2004, en el que, sucintamente, expone:

- Que pone de manifiesto que la regulación del procedimiento sancionador debe ajustarse en primer término a los principios de garantía establecidos en los artículos 24.2 y 105.c) de la Constitución, así se establece que el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentariamente establecido y que en ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

- Que tal y como establecen los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “toda notificación deberá ser cursada en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que el auto haya sido dictado” en el presente caso la resolución que se recurre fue dictada el 15 de enero del presente año y la notificación fue hecha al interesado el 5 de febrero siguiente, transcurriendo más de 10 días desde que se dictó la resolución.

- Que se desprende del contenido de este recurso que en este caso la resolución dictada no cumple el procedimiento y por lo tanto considera que es nula de pleno derecho tal y como establece el artº. 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Pro-

tección del Medio Urbano y Natural establece en su artículo 20.2 que las resoluciones de la Agencia que no pongan fin a los procedimientos sancionadores agotarán la vía administrativa y frente a los mismos, podrá interponerse recurso de reposición en los términos previstos en la Ley Procedimental 30/1992.

II.- En cuanto a las alegaciones aducidas por el recurrente, no pueden modificar el acto administrativo recurrido resolutorio del presente expediente, ya que el mismo ha sido dictado en estricta aplicación de la Normativa Urbanística en vigor, toda vez que:

Con fecha 12 de noviembre de 2003 se constató a través de visita de inspección efectuada por los Servicios Técnicos de esta Agencia en orden a efectuar el seguimiento de precinto que se llevó a cabo el día 8 de abril de 2003, el incumplimiento del mismo toda vez que se había ejecutado la carpintería exterior y el forjado de la fachada con piedras.

Por tanto está suficientemente acreditado que con posterioridad a la resolución de suspensión y notificación de la misma, las obras continuaron, por lo que la multa coercitiva se ajusta a derecho, sin que las alegaciones del interesado puedan desvirtuar la realidad de los hechos.

Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión de las obras que venía ejecutando el interesado es procedente la imposición de la oportuna multa coercitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Asimismo, se ha de establecer que en modo alguno se ha vulnerado ningún principio conformador del procedimiento sancionador como se pretende de adverso. A este respecto se ha de afirmar sin ningún género de dudas que el presente procedimiento es conforme a derecho cumpliendo con la legalidad vigente.

En lo referente a que la notificación de la resolución que se recurre se notificó fuera de plazo se ha de establecer que el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se refiere a que "toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado". En el presente caso se ha cumplido perfectamente con el citado precepto legal por cuanto la resolución tie-

ne fecha de 15 de enero de 2004, con fecha de registro de salida el siguiente día 19 de enero de 2004, consiguientemente se ha cursado dentro del plazo de diez días establecido en la ley. El interesado confunde el término "cursar la notificación" que establece el artículo 58 con el de notificación propiamente dicho, esto es la recepción por el interesado de la resolución que según consta en el acuse de recibo debidamente diligenciado fue recibida por Dña. Clara Rosa China provista con D.N.I. 78409079-D, familiar del destinatario, según se hace constar por la misma, el siguiente día 23 de enero de 2004.

Sentado lo anterior queda claro que la resolución que se recurre no adolece de vicio procedimental alguno.

III.- El acto recurrido es conforme a derecho, y no se dan en el mismo ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 9/1999, de 13 de mayo, refundida en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias; y en especial, en cuanto a la competencia de este órgano para resolver el presente recurso, el artº. 20.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

#### RESUELVO:

Único.- Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Jaime China Morales contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 72, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la misma por ser ajustada a derecho.

Notifíquese al interesado, al que se le hace constar que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ca-

narias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2005.- El Director Ejecutivo (Resolución nº 681, de 1.3.05), la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas, Marta Martín Ballester.

**1158** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Esther Moreno Martín, interesada en el expediente nº 1245/03.U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Esther Moreno Martín en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia, expediente 1245/03 U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Esther Moreno Martín la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 729, de fecha 4 de marzo de 2005, recaída en el expediente 1245/03 U, y que dice textualmente:

“Examinados los datos obrantes en esta Agencia, las actuaciones administrativas realizadas, informes emitidos y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Callejón Calvario, en suelo clasificado como Rústico, en el término municipal de El Sauzal, se han ejecutado diversas obras consistentes en construcción de salón agrícola

la con una superficie aproximada de 250 m<sup>2</sup>, promovidas por Dña. Esther Moreno Martín, sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y Licencia Municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, hechos que son constitutivos de infracción grave conforme al artículo 202.3 del referido texto.

Segundo.- Que la infracción grave cometida por Dña. Esther Moreno Martín se encuentra prescrita al haber transcurrido el plazo de dos años previsto en el Texto Refundido desde la finalización de las obras.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

##### II

En aplicación de los artículos 177 y 180.1 del Texto Refundido, ha de exigirse la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso.

##### III

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido, en relación con el artículo 177 serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en el Texto Refundido y en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

2) Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas y, en su caso, de su inactividad en el ejercicio de éstas.

Vista la legislación citada, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación concordante.

En base a lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento administrativo en orden a reponer la realidad física alterada para la restauración del orden jurídico infringido a Dña. Esther Moreno Martín, por la realización de las obras consistentes en la construcción de salón agrícola de unos 250 m<sup>2</sup>, en el lugar conocido como Callejón Calvario, del término municipal de El Sauzal, mediante la demolición de las obras antes citadas.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a Dña. Esther Moreno Martín y al Ayuntamiento de El Sauzal.

Lo que comunico para su conocimiento, significándole que dispone de un plazo de audiencia de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes en esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en esta Agencia.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2005.- El Director Ejecutivo (Resolución nº 681, de 1.3.05), la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas, Marta Martín Ballester.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1159** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de marzo de 2005, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cita Tecnología, S.L.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Cita Tecnología, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 7.8.00), esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de marzo de 2005.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

CITA TECNOLOGÍA, S.L.

CONVENIO COLECTIVO 2005

#### INTRODUCCIÓN

Al ser una empresa de servicios, Cita Tecnología, S.L. abarca un amplio campo de actividades en un intento de satisfacer la variada demanda de servicios

que le requieren empresas dedicadas a actividades de distinta índole. Para ello, el capital humano de Cita Tecnología, S.L. también es de lo más variado, procediendo de los distintos sectores de la actividad empresarial, lo que, unido al hecho de la paulatina incorporación de personas procedentes de otras empresas del grupo -en virtud de la escisión parcial de Cita Tabacos de Canarias, S.A., producida el pasado mes de diciembre de 1998- con condiciones laborales a su vez variadas, hace extremadamente difícil aglutinar en un Convenio Colectivo homogéneo las distintas características de los diversos sectores y las diferentes condiciones laborales de los trabajadores. En consecuencia, lo que se pretende con este Convenio Colectivo es crear un instrumento de condiciones comunes para toda la plantilla que sirva como punto de referencia en el desarrollo cotidiano de las relaciones laborales.

## CAPÍTULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA

#### **Artículo 1.-** Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa Cita Tecnología, S.L. y los trabajadores a su servicio.

#### **Artículo 2.-** Ámbito territorial.

Este Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tenga abiertos o abra en el futuro en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria.

#### **Artículo 3.-** Ámbito temporal.

El ámbito temporal del Convenio será desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005.

#### **Artículo 4.-** Denuncia y prórroga.

Con una antelación mínima de treinta días naturales a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra la denuncia del Convenio. En caso contrario, éste se prorrogará automáticamente por años naturales.

#### **Artículo 5.-** Vinculación a la totalidad.

Los pactos y condiciones del presente convenio se entienden vinculados a la totalidad del mismo, por lo que la no aceptación o la impugnación que prospere de cualquiera de sus cláusulas, supondrá la del conjunto de todas ellas. No obstante, si el pacto no

aceptado o impugnado fuera accesorio en la relación laboral, las partes limitarían su negociación al contenido del mismo y, en su caso, de las cláusulas con él relacionadas.

#### **Artículo 6.-** Comisión Paritaria.

##### Definición y estructura.

Para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y vigencia del presente Convenio Colectivo, se establece una Comisión Paritaria que estará integrada por las siguientes personas:

Por la empresa:

D. Javier Mantecón del Río.  
Dña. María Soledad Sánchez Azpeleta.

Por los trabajadores:

D. Juan Barbuzano Ramos.  
D. Antonio Déniz Izquierdo.

##### Funciones.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación del Convenio. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencia de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria, para la discusión del tema. A partir de ese momento, si no hubiese acuerdo, por la Dirección de la Empresa podrá acordarse tal aplicación, si bien si el acuerdo o fallo posterior le fuere desfavorable, deberá abonarse a los trabajadores perjudicados la indemnización que se pacte o que la Autoridad establezca.

2. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotada esta vía, proceder en consecuencia.

##### Procedimiento.

Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, deberán resolverse en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción del problema planteado.

Las reuniones se celebrarán siempre, previa convocatoria de cualquiera de las partes, con la especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 7.- Salarios.**

El incremento salarial para el presente año 2005 es del 3%, que se aplicará con efecto retroactivo al 1 de enero, salvo para aquellos trabajadores procedentes de otras empresas del grupo cuyos salarios experimenten el incremento salarial correspondiente en la empresa de procedencia. Los salarios para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la Tabla Salarial (anexo I).

#### **Artículo 8.- Complemento “Ad-personam”.**

Dada la diversidad de condiciones económicas de ciertos colectivos de trabajadores procedentes de otras empresas del grupo, se crea este complemento “Ad-personam” con el fin de garantizar a aquéllos la totalidad de las percepciones económicas de procedencia, estando integrado para cada trabajador por la diferencia entre el salario que figura en la Tabla Salarial (anexo I) y el resto de percepciones económicas individuales, excluidos los conceptos no cotizables de Plus de Transporte y Ayuda de Comedor.

#### **Artículo 9.- Plus de Transporte.**

A los trabajadores que, como consecuencia de su procedencia de otras empresas del grupo, con anterioridad a la firma del presente Convenio Colectivo vinieran percibiendo cantidades en concepto de Plus de Transporte se les respetarán las mismas, que continuarán percibiendo en idéntica cuantía y concepto.

#### **Artículo 10.- Comedor.**

De igual manera que en el artículo anterior, a aquellos trabajadores que, como consecuencia de su procedencia de otras empresas del grupo, con anterioridad a la firma del presente Convenio Colectivo vinieran percibiendo cantidades en concepto de Ayuda de Comedor les serán respetadas las mismas, que continuarán percibiendo en idéntica cuantía y concepto.

#### **Artículo 11.- Abono de salarios.**

El abono del salario y el pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social se efectuará el día 29 de cada mes, salvo que fuera festivo, en cuyo caso el abono se realizaría el día hábil inmediato anterior.

Se exceptúa de esta norma la paga extraordinaria de diciembre, que se abonará el día 20 del mismo mes.

#### **Artículo 12.- Anticipos.**

Los trabajadores tendrán derecho a anticipos mensuales del 90% del salario devengado en dicho mes. De igual manera, tendrán derecho a anticipos a cuenta de la paga extraordinaria posterior inmediata a la fecha de la solicitud por un importe del 90% del total devengado de la misma.

Los anticipos deberán solicitarse por los trabajadores antes del día cinco de cada mes.

#### **Artículo 13.- Gratificaciones extraordinarias.**

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año en los meses de junio y diciembre, por un importe de una mensualidad del salario base y del complemento “Ad-personam”.

El devengo de dichas gratificaciones extraordinarias será anual.

## CAPÍTULO III

### MEJORAS SOCIALES

#### **Artículo 14.- Póliza de vida o invalidez.**

La empresa concertará una póliza de seguros para cada uno de sus trabajadores que garantice un capital mínimo de 6.010,12 euros y que cubra las contingencias de muerte natural, muerte por accidente, incapacidad permanente en todos sus grados y gran invalidez. A los trabajadores procedentes de otras empresas del grupo que sean beneficiarios de pólizas con capital garantizado en cuantía superior a la aquí pactada se les seguirá respetando las mismas.

Si en el momento del hecho causante la empresa no hubiera concertado la póliza, asumirá el abono de la cantidad pactada como capital, salvo que el trabajador, por sus antecedentes médicos, no fuera aceptado por la compañía aseguradora en el momento de suscripción de la póliza.

#### **Artículo 15.- Préstamos.**

Se constituye un fondo social de préstamos para la totalidad de los trabajadores fijos de plantilla por un importe de 6.010,12 euros.

#### **Artículo 16.- Paquete de Navidad.**

Por las fechas navideñas, la empresa entregará a cada trabajador un lote de productos navideños por un valor equivalente a las siguientes cuantías:

- Año 2005: 35,09 euros.

**Artículo 17.-** Bolsa de Navidad.

Salvo aquellos que procedan de otras empresas del grupo y se les hayan garantizado expresamente las condiciones del Convenio Colectivo de la empresa de procedencia, todos los trabajadores percibirán una Bolsa de Navidad en las siguientes cuantías:

- Año 2005: 61,90 euros.

## CAPÍTULO IV

## JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

**Artículo 18.-** Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales prestadas de lunes a viernes en alguna de las modalidades horarias siguientes, según las necesidades de la empresa y previa comunicación a los trabajadores afectados:

- Turno fijo de mañana.
- Turno fijo de tarde.
- Jornada partida de mañana y tarde.

**Artículo 19.-** Vacaciones.

El período obligatorio de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones será elaborado por la empresa en el primer trimestre del año y el trabajador conocerá las fechas de disfrute de las mismas con, al menos, dos meses de antelación a su inicio.

De común acuerdo entre empresa y trabajador, el disfrute de las vacaciones podrá realizarse en dos períodos de quince días naturales cada uno.

**Artículo 20.-** Permisos retribuidos.

Previo aviso y justificación, el trabajador podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes casos y por el tiempo que se fija a continuación:

- 1º) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2º) Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- 3º) Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el

trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la isla se ampliará en dos días más.

- 4º) Un día por traslado del domicilio habitual.

5º) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6º) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

7º) Hasta un total de dos horas por asistencia a la consulta médica de la Seguridad Social, debiendo presentar a la empresa justificante de la visita. Este permiso se ampliará en una hora más en el caso de que el centro de salud del trabajador diste más de cinco kilómetros del centro de trabajo y esté fuera del término municipal donde se ubica éste.

De igual manera, se ampliará por el tiempo necesario en caso de asistir a la consulta de médico especialista, previo aviso y posterior justificación.

**Artículo 21.-** Días inhábiles.

Para el año 2005 serán festivos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre. En caso de que coincidan en sábado o domingo, se negociará con la Empresa el mismo número de días a disfrutar.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con independencia de lo establecido en los artículos 9 y 10, las cantidades a percibir por los conceptos de Plus de Transporte y de Ayuda de Comedor en cómputo anual se dividirán en doce mensualidades, sin que en ningún caso puedan superar los topes legales establecidos.

## DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo pactado en este documento queda sujeto al estricto cumplimiento, por ambas partes, de todas sus cláusulas y condiciones. Para lo no expresamente pactado se mantienen las disposiciones legales y contractuales en vigor.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Convenios Colectivos y aquellos acuerdos y pactos, sean colectivos o individuales, en lo que se opongan a lo aquí pactado.

CITA TECNOLOGIA, S.L.  
TABLA SALARIAL'05

CATEGORIAS PROFESIONALES	SAL BASE	BOLSA NAVIDAD	TOTAL AÑO
<b>ADMINISTRACION</b>			
TITULADO DE GRADO SUPERIOR	909,67	61,90	12.797,26
TITULADO DE GRADO MEDIO	836,90	61,90	11.778,44
JEFE RECUR. HUMANOS Y CONTRATACION	909,67	61,90	12.797,26
JEFE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	909,67	61,90	12.797,26
JEFE AUDITORIA	909,67	61,90	12.797,26
AUDITOR INTERNO	727,73	61,90	10.250,19
CONTROLLER	909,67	61,90	12.797,30
SUPERVISOR	812,52	61,90	11.437,22
JEFE ADMTVO. DE 1ª	836,90	61,90	11.778,44
JEFE ADMTVO. DE 2ª	800,51	61,90	11.269,02
OFICIAL ADMTVO. DE 1ª	727,73	61,90	10.250,19
OFICIAL ADMTVO. DE 2ª	691,35	61,90	9.740,78
AUXILIAR ADMTVO.	585,83	61,90	8.263,48
<b>DISEÑO</b>			
DISEÑADOR	836,90	61,90	11.778,44
OPERADOR DE INFORMATICA	654,96	61,90	9.231,36
ESPECIALISTA EN DISEÑO GRAFICO	800,51	61,90	11.269,02
<b>TECNICOS</b>			
JEFE TECNICO DE 1ª	836,90	61,90	11.778,44
JEFE TECNICO DE 2ª	800,51	61,90	11.269,02
SUPERVISOR DE INFORMATICA	836,90	61,90	11.778,44
JEFE INGENIERIA	836,90	61,90	11.778,44
JEFE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS	800,51	61,90	11.269,02
JEFE RECUPERACION MAQUIN.OBSOLETA	762,68	61,90	10.739,44
DELINEANTE	691,35	61,90	9.740,78
PROGRAMADOR	787,32	61,90	11.084,44
SUPERVISOR MECANICO	727,73	61,90	10.250,19
MECANICO DE 1ª	691,35	61,90	9.740,78
MECANICO DE 2ª	654,96	61,90	9.231,36
OFICIAL MANTENIMIENTO DE 1ª	691,35	61,90	9.740,78
OFICIAL MANTENIMIENTO DE 2ª	654,96	61,90	9.231,36
AYUDANTE TECNICO	553,08	61,90	7.805,00
REVISOR DE SISTEMAS	654,96	61,90	9.231,36
<b>OFICIOS</b>			
ENCARGADO	727,73	61,90	10.250,19
OFICIAL DE 1ª DE OFICIOS	691,35	61,90	9.740,78
OFICIAL DE 2ª DE OFICIOS	654,96	61,90	9.231,36
AYUDANTE DE OFICIOS	513,00	61,90	7.243,90
OPERARIO OFICIOS VARIOS	513,00	61,90	7.243,90

## Administración Local

### Cabildo Insular de La Gomera

**1160** *Consejo Insular de Aguas de La Gomera.- Anuncio de 10 de marzo de 2005, relativo a la solicitud de autorización administrativa para la ocupación temporal de terrenos de dominio público hidráulico del Barranco de la Rajita.- Expte. nº 101-ACP.*

Dña. Alicia Martínón García, en representación de la sociedad Hoteles Turísticos Isla Colombina, S.L., solicitó, mediante escrito con registro de entrada el día 23 de febrero de 2005, autorización administrativa para la ocupación temporal de terrenos de dominio público hidráulico del Barranco de la Rajita, entre la cota 15 y 50, margen izquierdo del cauce, en el término municipal de Vallehermoso, para acopio de materiales procedentes de las obras a realizar de construcción de complejo turístico en terrenos privados próximos a la zona (expediente 101-ACP).

En consecuencia, y en aplicación del artículo 44, en relación con el artículo 34.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, se abre un período de información pública de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Real, 18, de esta capital, durante las horas de oficina.

San Sebastián de La Gomera, a 10 de marzo de 2005.- El Gerente, Julián Horcajada Oliva.

### Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife)

**1161** *ANUNCIO de 16 de marzo de 2005, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Cabo de la Policía Local, promoción interna, mediante el procedimiento de concurso-oposición.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 39, de 16 de marzo de 2005, apa-

recen publicadas las bases para la provisión de una plaza de Cabo de la Policía Local, promoción interna, mediante el procedimiento de concurso-oposición, vacante en la plantilla de personal funcional del Ayuntamiento de El Rosario, aprobadas mediante Decreto de esta Alcaldía de 8 de marzo de 2005.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales, partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes anuncios se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Rosario, a 16 de marzo de 2005.- El Alcalde, Macario Benítez Gil.

### Puertos de Tenerife

**1162** *Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 21 de febrero de 2005, por el que se hace pública la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife que delega en el Presidente de la entidad la competencia para autorizar las operaciones de tesorería.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2005, acordó delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria la competencia para autorizar las operaciones de tesorería de la entidad, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, significando que el expresado acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.- El Presidente, Luis Suárez Trenor.- La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concerlado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.